

## RESOLUCIÓN GENERAL NUMERO NUEVE

Córdoba, quince de noviembre del año dos mil cinco.-

**Y VISTA:** La solicitud formulada por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Provisión, Consumo, Crédito y Viviendas de Toledo Limitada, mediante nota de fecha 21 de Septiembre de 2005, pidiendo se aclare si la asamblea de socios establecida en la Resolución General ERSeP N° 4 de fecha 7 de junio de 2005, a los fines de la autorización de reajuste de tarifas eléctricas por parte de las cooperativas distribuidoras del servicio en el ámbito de la Provincia de Córdoba, es obligatoria y excluyente o alternativa a la realización de audiencia pública a tales fines.- **Y**

**CONSIDERANDO: I)** Que a través de la Resolución General N° 4 de fecha 7 de junio de 2005 se estableció que las cooperativas distribuidoras del servicio eléctrico que requirieran incrementos tarifarios debían solicitar la autorización correspondiente a este Ente (artículo 25, inciso h de la Ley 8835), previa aprobación de las respectivas asambleas de asociados. Ello así, con el objeto de asegurar la participación de los usuarios directamente afectados en la toma de decisión, según el principio contenido en el apartado c) del artículo 10 de la Carta del Ciudadano. Dicha determinación atendió a la petición conjunta formulada con fecha 19 de abril de 2005 por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas, Secretaría Córdoba (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) que, si bien no se encuentran plenamente legitimadas para solicitar formalmente modificaciones determinadas en los cuadros tarifarios, son las dos entidades que nuclean a la casi totalidad de las cooperativas eléctricas de la provincia de Córdoba.- **II)** Que no obstante que a la fecha han ingresado al Ente un considerable número de solicitudes de incremento tarifario promovidos a colofón del mecanismo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 4/2005, y sin que hayan desaparecido las circunstancias contemporáneas a su dictado, resulta oportuno y conveniente habilitar como alternativa a los fines de cumplimentar los recaudos legales analizados de participación de los usuarios directamente afectados, la celebración de audiencias públicas **simplificadas**, estableciendo, por medio de la presente, condiciones *ad hoc* para su convocatoria, organización y celebración, aplicables específicamente al tratamiento de los incrementos de tarifas que pudieran solicitar las cooperativas concesionarias de la distribución y comercialización del servicio eléctrico en el

ámbito de la provincia.- **IV)** Que en virtud del artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 1/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 6/2004), el Directorio del ErSeP “... *dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano -, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**, en pleno;

#### **RESUELVE :**

**Artículo 1º: HABILITAR a las Cooperativas Concesionarias de la Distribución y Comercialización del Servicio Público de suministro de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a solicitar autorización al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a los fines de la recomposición de sus cuadros tarifarios, previa la celebración de una audiencia pública dirigida a sus usuarios titulares del servicio, socios y no socios de dichas cooperativas, bajo las siguientes pautas:**

**a) Solicitud de audiencia pública - Fijación de fecha y hora – Carácter - Expediente - Lugar:** La solicitud de audiencia pública a los fines indicados será decidida por el Consejo de Administración de cada Cooperativa. Los representantes legales de las mismas elevarán la petición al ERSeP mediante presentación debidamente fundada y documentada, solicitando la fijación de día y hora a los fines de su celebración, que deberá ser proveída por el Ente dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud. La audiencia tendrá carácter no vinculante. La solicitud dará lugar a la formación de un expediente que ulteriormente se incorporará al legajo de cada Cooperativa. La audiencia se llevará a cabo en la Sede de la Cooperativa o, en su caso, en un lugar adecuado dentro de la ciudad, localidad o comuna en que estuviera radicada dicha sede.-

**b) Convocatoria – notificación y difusión – organización previa :** La convocatoria a audiencia pública se realizará por orden del ERSeP y estará a cargo y bajo la responsabilidad del Consejo de Administración de cada Cooperativa, que

deberá notificar a los usuarios, difundirla y llevar a cabo las tareas de organización previa pertinentes.-

**c) Publicidad y difusión – Antelación:** La convocatoria a audiencia pública será publicitada por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación mínima de siete (7) días corridos a la fecha de su celebración. De igual modo, se publicará un (1) aviso en un periódico con circulación en el lugar o región de la Sede de la Cooperativa. Con la misma antelación, la audiencia pública deberá ser comunicada por escrito a todos y cada uno de los usuarios, adjuntándose a la comunicación los elementos necesarios para fundamentar el incremento tarifario pretendido. La comunicación podrá realizarse mediante esquila anexa a la factura de servicios.-

**d) Contenido de los avisos:** Los avisos contendrán: 1) El objeto de la convocatoria, que se circunscribirá al ajuste de los cuadros tarifarios; 2) El lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia y 3) La indicación del lugar y horarios en los que pueda recabarse en forma previa mayor información sobre los fundamentos del ajuste pretendido, con los antecedentes y documentación que pudieran justificarlo.-

**e) Participación:** Podrán participar de la audiencia pública todos los usuarios titulares del servicio prestado por cada cooperativa, quienes en el acto deberán acreditar su condición de tales y asentar su asistencia en un registro especial que se abrirá al efecto con una antelación mínima de dos (2) horas a la de inicio de la audiencia.-

**f) Presidencia - Apertura y procedimiento – Debate :** La audiencia pública será presidida por el funcionario del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) que el organismo designe al efecto. Será asistido por un secretario que él nominará. El presidente abrirá el acto ordenando se proceda a la lectura de la resolución y de los avisos de convocatoria, exponiendo sucintamente el objeto, naturaleza y efectos del acto.-

Seguidamente se concederá la palabra al representante designado por la Cooperativa a los fines de exponer y fundamentar la solicitud de incremento tarifario; luego de lo cual se confeccionará una lista de los usuarios que quisieran hacer uso de la palabra. El presidente concederá el uso de la palabra y limitará razonablemente el tiempo de exposición de cada orador. Los usuarios podrán

presentar documentos o informes sobre cuestiones de naturaleza técnica, económica o legal, los que deberán ser incorporados al acta de la audiencia . Cuando se requirieran mayores explicaciones o fundamentos acerca del incremento tarifario pretendido, o se formularan a su respecto observaciones, se concederá la palabra al representante de la Cooperativa a los fines de responder a cada requerimiento.-

El presidente moderará las posiciones de forma tal de asegurar el mantenimiento del orden en las deliberaciones.-

Agotadas las deliberaciones, el presidente dará por concluida la audiencia.-

**g) Actuaciones:** Se labrará un acta que contendrá una relación sucinta de lo acontecido en la audiencia. Sin perjuicio de ello, la audiencia será íntegramente grabada en dos (2) copias, una de las cuáles quedará en poder de la Cooperativa y la restante, para resguardo, en poder del presidente de la audiencia pública, que lo entregará al ERSeP juntamente con las constancias de lo actuado en la misma. El acta será suscripta por presidente y el secretario de la audiencia. -

**h) Resolución:** Una vez concluida la audiencia pública, el ERSeP se avocará a la resolución acerca de la solicitud de recomposición del cuadro, para lo cual podrá requerir a la Cooperativa la información complementaria pertinente o proceder de oficio a los fines de las verificaciones que estimare menester. Concluido el trámite, deberá resolver dentro de los veinte (20) días.-

**i) Situaciones no previstas:** Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelto por la autoridad regulatoria en función de los principios de celeridad, sencillez, informalismo, participación, instrucción e impulso de oficio y economía procesal.-

**Artículo 2º: SUSPENDER, respecto de las solicitudes de recomposición de los cuadros tarifarios, promovidas por las Cooperativas Concesionarias de la Distribución y Comercialización del Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la aplicación y vigencia del Anexo “B” de la Resolución General ERSeP N°3/2001.-**

**Artículo 3º: ESTABLECER que la habilitación señalada en el artículo 1º de la presente constituye un medio alternativo al contemplado en la Resolución General ERSeP N° 4 de fecha 7 de junio de 2005.-**

**Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase saber, expídase copia y archívese.-**

Dr. Eduardo Pigni  
Vicepresidente

Ing. Carmen Rodríguez  
Presidente

Ing. Felipe Rodríguez  
Director

Dr. Julio Tejeda  
Director

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el **05-12-05**